

RESOLUCIÓN NO. 004 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 003-2019 POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE SORAINYS BAZA MANJARREZ, IDENTIFICADO/A CON CC 49.722.612."

El Funcionario Ejecutor de Cesar del ICBF, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020", la Resolución No. 247 del 9 de julio de 2025, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cesar a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante sentencia de fecha 31 de agosto del 2017, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana - Cesar, decidió declarar que la Demandada, señora **SORAINYS BAZA MANJARREZ** identificada con la cédula No 49.722.612, salió desfavorecida de la Providencia en mención con el dictamen pericial de la prueba de A.D.N., que la mencionada sentencia con la constancia de ejecutoria y primera copia, presta mérito ejecutivo por cuanto en el consta una obligación clara, expresa y exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, mediante auto de fecha de 30 de abril de 2019, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No 003-2019, para la ejecución de la obligación contenida en la sentencia de fecha 31 de agosto del 2018 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana – Cesar.

Que, mediante resolución No 019 de fecha 30 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000.)** por concepto de capital más los intereses moratorios que se causen a

RESOLUCIÓN NO. 004 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 003-2019 POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE SORAINYS BAZA MANJARREZ, IDENTIFICADO/A CON CC 49.722.612."

partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha pago más las costas procesales a que haya lugar.

Que mediante oficio con radicado No 2019-493866-2000 de fecha 02 de septiembre de 2019, con asunto "Notificación personal "se solicita al deudor comparecer a la Oficina Jurídica de la Regional, ubicada en la calle 16ª No 11-15 del barrio Loperena a fin de practicar la notificación personal y comunicar el contenido de la Resolución de Mandamiento de Pago No 19 de fecha 30 de abril de 2019, dentro del proceso No 003-2019, y para tal efecto el deudor disponía de un término de 10 días

Que, mediante oficio con radicado No 202241200000003301 envía notificación por correo certificado a la señora **SORAINYS BAZA MANJARREZ**, identificada con la cédula No **49.722.612**, a fin de notificar el contenido de la resolución del mandamiento de pago, quedado notificado por correo certificado el día 18 de marzo del 2022.

Que el día 30 de septiembre de 2022, la funcionaria ejecutora ordeno seguir adelante con la ejecución, notificado por correo certificado el día 30/05/2023.

Que este despacho, en lo sucesivo del proceso, dando cumplimiento a los autos de fecha 30 de junio de 2022, 01 de junio de 2023, 31 de julio de 2023, ordenó la investigación de bienes, en el cual se notificó en las oficinas de instrumentos públicos, instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, Ministerio de transporte y a la oficina de movilidad, Cámara de Comercio de Valledupar

Que, en el curso de las actividades investigativas de bienes, se consultó al deudor en la página del **ADRES**, encontrándose que la señora **SORAINYS BAZA MANJARREZ**, identificada con la cédula No 49.722.612 pertenece al régimen subsidiado de salud, afiliado a la entidad SALUD TOTAL S.A. tipo de afiliado cabeza de familia.

RESOLUCIÓN NO. 004 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 003-2019 POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE SORAINYS BAZA MANJARREZ, IDENTIFICADO/A CON CC 49.722.612."

Que el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Cesar, emite certificación de deuda de fecha 12 de agosto de 2025, por concepto de cartera de ADN, por un total de deuda **UN MILLON CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1.104.809)** correspondiente a la suma de capital más intereses

Que el día 04 de abril de 2025, se profiere auto No 008 por medio del cual se liquida el crédito fijando provisionalmente la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.202.055) por concepto de liquidación del crédito y costas procesales. Notificado por correo certificado el día 23/05/2025

Que el día 19 de septiembre de 2025, se emite auto No 035 por medio del cual se aprueba la liquidación del crédito de la obligación a cargo de la señora **SORAINYS BAZA MANJARREZ**, identificada con la cédula No 49.722.612, donde se remite acto administrativo al grupo financiero para que proceda con el registro de costas administrativas y se envía por correo certificado el citado auto quedando notificado el día 28 de octubre de 2025.

Que, el día 10 de julio de 2026, este despacho a través de correo electrónico solicitó al Grupo Financiero certificación de la deuda del tercero **SORAINYS BAZA MANJARREZ**.

Que, el día 14 de julio de la presente anualidad a través de correo electrónico, el coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional Cesar allegó certificado de deuda del tercero en mención, por el valor de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.137.763)** cantidad correspondiente a la sumatoria del capital más los intereses con corte al 30 de junio de 2026.

RESOLUCIÓN NO. 004 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 003-2019 POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE SORAINYS BAZA MANJARREZ, IDENTIFICADO/A CON CC 49.722.612."

No obstante, de continuar con el proceso, nos daría mayor valor por intereses y de acuerdo con la actualización del estudio de costos para el recaudo de cartera del ICBF para la vigencia 2026 se determina un valor por costas así:

Resumen del Análisis de Costo:

COSTOS	
Orden de ejecución	\$65.036
Investigación de Bienes	\$2.865.026
Liquidación crédito y costas	\$225.244
Terminación del proceso	\$913.169
TOTAL	\$ 4.068.475

Como se observa, este caso corresponde a una obligación frente a la cual se adelantaron las respectivas gestiones de cobro, sin contar con el pago total y/o parcial de las mismas por parte del obligado ni con información que permita la realización de gestiones de cobro efectivas.

Es evidente que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo del deudor (a) supone la causación de gastos que superan el valor del capital de la deuda, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría a concluir que es más oneroso continuar el proceso que darlo por terminado.

De igual manera, los embargos que en su momento fueron decretados y aplicados no fueron fructíferos.

RESOLUCIÓN NO. 004 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2026.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 003-2019 POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE SORAINYS BAZA MANJARREZ, IDENTIFICADO/A CON CC 49.722.612.”

De conformidad con el artículo 1º de la Ley 1066 de 2006, - y a -los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

De otra parte, el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 señala que en los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro, o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 445 del 16 de marzo de 2017 “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”, dispuso:

ARTÍCULO 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

RESOLUCIÓN NO. 004 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 003-2019 POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE SORAINYS BAZA MANJARREZ, IDENTIFICADO/A CON CC 49.722.612."

-
- a. Prescripción.
 - b. Caducidad de la acción.
 - c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
 - d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
 - e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

En este orden de ideas, tenemos las siguientes situaciones que permiten sustentar la depuración contable:

Caducidad: El transcurso del tiempo, consolida la adquisición o extinción de un derecho. En este orden, el paso del tiempo imposibilita al Estado, ejercer facultades conferidas en la ley o el reglamento.

Prescripción: Es un modo de extinguir las acciones o derechos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Pérdida de Fuerza Ejecutoria: La pérdida de fuerza ejecutoria hace relación a la imposibilidad de efectuar los actos propios de la administración para cumplir lo ordenado por ella misma, cuando ha dejado pasar el término señalado en la norma sin haber realizado la actuación correspondiente.

Remisibilidad: La remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones por las siguientes causales:

La muerte del deudor que se acredita mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la Registraduría Nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación.

RESOLUCIÓN NO. 004 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 003-2019 POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE SORAINYS BAZA MANJARREZ, IDENTIFICADO/A CON CC 49.722.612."

Que no se tenga noticia del deudor, esto es:

- a) Cuando no sea posible su localización en la dirección registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes.
- b) En el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tiene noticia de su liquidación.

De acuerdo con lo expuesto, existen situaciones que permiten identificar las partidas susceptibles de depuración, así:

-Los valores que afecten la situación patrimonial no representan derechos, bienes u obligaciones ciertas para la entidad.

-Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.

-Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro.

-Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate, siempre y cuando se encuentre implementada y adoptada la metodología estudio costo beneficio.

En ejercicio de la gestión fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, con el fin de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de continuar con la ejecución de la obligación a cargo del

RESOLUCIÓN NO. 004 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 003-2019 POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE SORAINYS BAZA MANJARREZ, IDENTIFICADO/A CON CC 49.722.612."

(la)deudor(a).

Que el artículo 69 de la Resolución 0140 de 2025 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: i) la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; ii) el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; iii) se adelanten todas las actuaciones procesales; iv) el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; v) la obligación no se encuentre prescrita y vi) la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

Que así mismo dentro del párrafo del artículo 69 ibidem se alude a que cuando se hayan decretado medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes del deudor y tales obligaciones sean susceptibles de depuración por costo beneficio, se ordenará el levantamiento de estas.

Analizado el expediente se CUMPLEN con todos los requisitos que menciona la normatividad señalada para su depuración por la causal costo-beneficio.

Es así como, adelantada la revisión de la cartera y el caso seleccionado para efectos de su castigo y/o depuración, se pudo establecer la existencia real de una obligación que presenta un estado de cobranza incierto, y que reúnen las condiciones para su depuración contable tales como: obligaciones que una vez evaluadas y establecida la relación costo beneficio, resulta más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Se concluye que la mejor decisión, en términos financieros es aquella con la relación más alta de beneficios a costos y en el caso expuesto, no están dadas las condiciones.

RESOLUCIÓN NO. 004 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2026.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 003-2019 POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE SORAINYS BAZA MANJARREZ, IDENTIFICADO/A CON CC 49.722.612.”

El impacto de esta depuración en términos económicos busca el castigo de las obligaciones y la terminación del Proceso Coactivo referido, así como con la eliminación del registro contable de las obligaciones dentro de la respectiva cuenta.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, se efectuó ante el Comité de Cartera de la Regional Cesar, la exposición del caso.

Que, por decisión unánime del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio, conforme al Acta No. 001 del 12 de junio de 2026.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario Ejecutora del ICBF - Regional Cesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO No 003-2019, adelantado en contra de **SORAINYS BAZA MANJARREZ**, identificada con la cédula No 49.722.612, para el cobro establecido en la sentencia de fecha 31 de agosto del 2017, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana – Cesar, por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$618.000)**, más los intereses moratorios y costas procesales que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

RESOLUCIÓN NO. 004 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 003-2019 POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE SORAINYS BAZA MANJARREZ, IDENTIFICADO/A CON CC 49.722.612."

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de esta Resolución, al Grupo Financiero de la Regional Cesar a efectos de que se realice por Recaudo y Contabilidad la supresión de los registros contables del valor de la obligación redimida y de los intereses causados a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ISABEL MORENO GALINDO
Funcionario Ejecutor Regional Cesar

Proyectó: Maria Isabel Moreno Galindo - Profesional Universitario MIM

Revisó: Yolena carolina villero aroca- Coordinadora Grupo jurídico y Contractual. 